

Señor (a)
ANONIMO
AK 86 10 A 20

Decisión empresarial No. 1826006 emitida el día 2 de marzo de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1894397 del día 19 de febrero de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **906382026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 906382026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

TENENCIA DE MASCOTAS QUE TENEDORES NO RECOGEN LOS EXCREMENTOS PARQUES AV CIUDAD DE CALI ESPACIO VERDE SOBRE LA AV CIUDAD DE CALI CONJUNTO CASTILLA URBANA Y PARQUE CALLE 10 B CARRERAS 80 Y 79

(…)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1894397**.

Por parte del área de relaciones con la comunidad, informa que la situación presentada, requiere acciones de vigilancia y control por parte de la autoridad competente, tomando en cuenta lo contemplado en la Ley 1801 de 2016, artículo 124. Teniendo en cuenta la estructura del sector, es posible que la problemática sea generada principalmente por residentes de la agrupación y otras agrupaciones vecinas, por lo que se sugiere adelantar campañas internas. No obstante, el operador de aseo se encuentra presto a coordinar acciones de sensibilización sobre manejo adecuado de residuos sólidos, dirigidas a los residentes de la propiedad horizontal. Recordamos que las actividades de gestión social del operador de aseo son de carácter pedagógico y no corresponden a acciones de vigilancia y control.

DECISIÓN.

Se permite informar que, nuestra ASE, realizara campañas de sensibilización en el sector indicado, sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos y horario de la frecuencia de recolección y barrido.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero